



Acta de reunión de trabajo 6/2019
Fecha: 17 de mayo de 2019
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 6/2019. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciado José Matías Delgado Gutiérrez y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Mediante memorándum 23-C-Ins-UEL-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Coordinadora de Instrucción informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el cuatro de febrero al dieciséis de marzo del presente año. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos: 34-PW-2019, 38-PW-2019, 42-PW-2019, 43-PW-2019, 44-PW-2019, 45-PW-2019, 11-CE-2019 y 12-CE-2019. *Se hace constar el ingreso a la reunión de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembro del Pleno, a las diez horas y quince minutos.* Los miembros del Pleno presentes continúan con la revisión y el análisis de los siguientes avisos recibidos: 14-CE-2019, 3-TEL-2019-SM, 4-TEL-2019-SM, 5-TEL-2019-SM, 47-PW-2019, 15-CE-2019, 17-CE-2019, 52-PW-2019, 54-PW-2019, 7-TEL-2019-SM, 55-PW-2019, 22-CE-2019, 60-PW-2019, 61-PW-2019, 64-PW-2019, 23-CE-2019, 24-CE-2019, 74-PW-2019, 75-PW-2019, 85-PW-2019, 86-PW-2019, 2-CO-2019, 25-CE-2019, 88-PW-2019, 90-PW-2019, 6-PERS-2019-SM, 91-PW-2019, 26-CE-2019, 94-PW-2019 y 95-PW-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación

preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno presentes **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad, a excepción de los avisos con referencia 4-TEL-2019-SM, 52-PW-2019, 25-CE-2019, 88-PW-2019 y 90-PW-2019, los cuales se acordó Archivar con tres votos, sin el voto de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, por considerar que se debe iniciar investigación preliminar.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	34-pw-2019	Página web	04/02/19	Se informa que en enero de 2018, la Encargada de Planillas de CEL (a quien se identifica) fue colocada de manera arbitraria en una plaza del Área de Finanzas, pero es Licenciada en Idiomas; es decir, no es una persona que cuente con credenciales ni experiencia para el cargo.	Lo anterior no puede ser controlado por este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral y decisiones administrativas internas de dicha entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	38-pw-2019	Página Web	06/02/19	Se indica que desde mayo de 2017 el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano (a quien se identifica) ha contratado a amistades cercanas (de quienes se mencionan los nombres y apellidos) uno como Coordinador del Programa del BID 2630, otro como Administrador de Proyectos y el otro como Gerente.	El hecho informado no puede constituir ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad por lo que dichas circunstancias informadas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
3	42-pw-2019	Página Web	08/02/19	Se señala que en octubre de 2018, todos los Directores Nacionales del MINED (a quienes no se identifican), han cambiado sus plazas, pasando de ser Directores Nacionales a Asistentes, con el único propósito de continuar con sus cargos ante el eminente cambio de gobierno.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a alguna de las infracciones a los deberes o transgresión a prohibiciones reguladas en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
4	43-pw-2019	Página Web	09/02/19	Refiere el informante que en febrero de 2019, la Directora del Hospital Nacional de Suchitoto (a quien se identifica) contrató a una amiga de ella para cubrir una plaza de médico general; sin hacer convocatoria para concurso de carácter interno o externo.	De los hechos antes descritos, se advierte que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, por lo que las circunstancias planteadas no constituyen ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
5	44-pw-2019	Página Web	09/02/19	Se indica que en febrero de 2019 la Directora del Hospital Nacional de Suchitoto (a quien se identifica) contrató un médico general, sin realizar el concurso correspondiente y sin efectuar el debido proceso de selección.	Los hechos planteados son materia de control administrativo interno del referido nosocomio, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
6	45-pw-2019	Página Web	09/02/19	<p>El informante manifiesta que un Médico del Hospital General del ISSS (a quien únicamente se identifica con un apellido) no se encontraba en su puesto asignado a la hora en que éste quiso solicitar información sobre el estado de una paciente, por lo que tuvo que andarlo buscando. Asimismo, refiere que tuvo conocimiento que el referido Médico se dedica a la venta de queso y crema dentro del mencionado nosocomio.</p>	<p>Las circunstancias antes planteadas no establecen una vinculación con los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
7	11-CE-2019	Correo electrónico	11/02/19	<p>Se indica que en ANDA sigue dándose el robo de combustible por medio de vales, el pago de viáticos "chocos", las mejoras a personal seleccionado y casos de nepotismo, sin que se tomen cartas en el asunto.</p>	<p>La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a un hecho específico y por tanto se advierte la infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
8	12-CE-2019	Correo Electrónico	12/02/19	El informante refiere que la Directora Nacional de Espacios Culturales (a quien se identifica) por presiones del Sindicato de dicha institución, está contraviniendo las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, pues está obligando al Director del Zoológico Nacional a que retire unos procesos administrativos de despido de dos empleados de ese parque.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son materia de competencia de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.
9	14-CE-2019	Correo Electrónico	14/02/19	Manifiesta el informante que de noviembre de 2018 a enero de 2019 trabajó en el Hospital Nacional Rosales, pero lo despidieron y no sabe cuáles fueron las razones, por lo que solicita una explicación al respecto y que se le brinde una nueva oportunidad laboral.	Los hechos narrados no pueden ser controlados por este Tribunal, pues los mismos no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino que más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral y decisiones administrativas internas del referido nosocomio. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
10	3-TEL-2019-SM	Telefónica	05/02/19	Se señala que en el mes de diciembre de 2018 el Alcalde Municipal de Carolina, departamento de San Miguel (a quien se identifica) obligaba a los empleados (sin mencionar los nombres) a realizar proselitismo político en “los diferentes” cantones de dicho municipio.	La información proporcionada en el presente aviso es muy general, pues no se identifican a los presuntos involucrados, ni se detalla el nombre de los cantones en los que los servidores públicos de la citada comuna habrían realizado proselitismo partidario o cualquier otra circunstancia que pudiera servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letras c) y 80 del RLEG.
11	4-TEL-2019-SM	Telefónica	07/02/19	Se indica que desde el año 2018 el Administrador del Centro de Gobierno del Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán (a quien se identifica) extrae garrafones de agua de la institución para llevárselos a su casa.	En el caso particular, el informante describe circunstancias fácticas de un posible cometimiento de hechos punibles, los cuales corresponden exclusivamente al conocimiento de la Fiscalía General de la República. Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 41 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
12	5-TEL-2019-SM	Telefónica	11/02/19	Se informa que el día 29 de enero de 2019 se observó al vehículo Placa N5887, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, transportando a personas al Duicentro de esa ciudad para obtener su DUI.	Los hechos informados por sí solos hacen más bien referencia a aspectos relacionados con el servicio a la comunidad, por lo que de los mismos no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
13	47-pw-2019	Página Web	12/02/19	El informante manifiesta que desde el 1 de enero de 2019 la Juez Propietaria del Juzgado de Paz de Tepecoyo (a quien se identifica) fue nombrada Juez Interina Segundo de Paz de Mejicanos, juzgado en el que existe una plaza vacante de Secretaria, en la cual se ha nombrado en periodo de prueba a un Colaborador del mismo juzgado y en la plaza de ese Colaborador se ha nombrado al Ordenanza del Juzgado Segundo de Paz de San Marcos y en la plaza de este ordenanza se ha nombrado a una sobrina de la Juez Interina de Paz de Mejicanos (a quien se identifica); es decir, que existe una negociación de plazas que debe investigarse.	Es dable aclarar que LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso informado no se proporcionan datos que indiquen que entre la persona nombrada como Colaborador del Juzgado Segundo de Paz de Mejicanos y el Juez correspondiente del Juzgado Segundo de Paz de San Marcos exista algún vínculo de parentesco o que tal movimiento de personal se haya realizado con algún interés o beneficio particular; por lo que dichas circunstancias no relacionan elementos suficientes para que este Tribunal pueda establecer que las conductas antes descritas encajan con alguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones éticas reguladas en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
14	15-CE-2019	Correo Electrónico	14/02/19	Refiere el informante que el día 14 de febrero de 2019 se apersonó a las instalaciones de la Municipalidad de Ilobasco entre las 11:00 a las 12:00 del mediodía, ya que está siguiendo unas diligencias de rectificación de partida de nacimiento, por lo que se presentó a retirar una credencial que suscribe el Síndico Municipal; sin embargo, no fue atendido por ninguna persona, manifestándole los empleados de dicha comuna que el encargado de brindar la citada credencial (a quien no se identifica) no estaba.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos de control interno de dicha entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
15	17-CE-2019	Correo Electrónico	19/02/19	Manifiesta el informante que es un ciudadano salvadoreño residente en EEUU y se le murió un ser querido en Dallas Texas y ha tenido que llevar el cuerpo a sepultar a El Salvador, pero el cónsul de su país en Dallas Texas lo trató con muy poco profesionalismo y le ha exigido muchos requisitos para poder enviar el féretro a El Salvador.	En el caso particular, es dable señalar que si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que las circunstancias antes señaladas constituyan una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo tanto las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
16	52-pw-2019	Página Web	21/02/19	Se indica que desde el año 2018 el Jefe del Área Administrativa de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) ejerce también el cargo de Director Suplente representando al MOP en la Autoridad Marítima Portuaria.	El hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues se advierte que ambos cargos no son incompatibles entre sí, pues la suplencia no es un cargo de tiempo completo y para ser ejercido requiere de la autorización de las licencias o permisos correspondientes por parte de la institución en donde labora a tiempo completo el servidor público. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
17	54-pw-2019	Página Web	22/02/19	Se informa que en febrero de 2019, la Presidenta de FOSOFAMILIA (a quien se identifica) realizó un aumento salarial a "empleados de su preferencia" a pesar de las condiciones financieras sumamente delicadas que tiene dicha institución.	La información proporcionada se trata de asuntos administrativos-financieros y de control interno de la mencionada institución, por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
18	7-TEL-2019-SM	Telefónica	19/02/19	Se señala que desde el año 2015 un Concejal de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután (a quien se identifica) durante su período, participó en la selección y contratación de su primo (a quien también se identifica) como encargado del PAO de la misma institución.	Los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con número de referencia 12-A-17. Por tanto, con base al art. 81 letra i) del RLEG se establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: <i>“por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados”</i> . De manera que no es procedente continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas.
19	55-pw-2019	Página Web	25/02/19	Refiere el informante que un Síndico de la Municipalidad de Santa Elena Usulután (a quien se identifica) tiene un hijo con “la señora de un trabajador”.	En el presente caso, se relatan aspectos que no establecen componentes contrarios a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
20	22-CE-2019	Correo Electrónico	27/02/19	Manifiesta el informante que denuncia homicidios, tráfico de drogas, lavado de dinero y activos, actos de extorsión, compra de voluntades de Investigadores de la Policía Nacional Civil y complicidad en actividades del crimen organizado en El Salvador, Guatemala y Honduras.	La información proporcionada no es objeto de conocimiento de este Tribunal, pues dichas conductas no encajan dentro de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG
21	60-pw-2019	Página Web	01/03/19	El informante manifiesta que el Jefe de Recursos Humanos y la Jefe de Estadística del Hospital Nacional Nueva Guadalupe de San Miguel (a quienes se identifican) le están violentando a una amiga el derecho a una plaza de Sub Jefe, ya que ella es Licenciada en Administración de Empresas y a la que le darán la plaza no tiene título universitario, dejando afuera la capacidad de su amiga.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
22	61-pw-2019	Página Web	01/03/19	Se señala que el Director Departamental de San Salvador del Ministerio de Educación “está regalando plazas” a personas de su pueblo, militantes del partido y con cargos en Alcaldías de Chalatenango.	La información proporcionada versa sobre aspectos muy generales e imprecisos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos del art. arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
23	64-pw-2019	Página Web	04/03/19	El informante refiere que desde 2006, en el Centro Escolar José Mejía de San Salvador existe una mala utilización de fondos de la escuela, robo de alimentos, constantes faltas laborales, se pierden cosas, hacen falta actas, no cumplen horarios y despachan a los niños cuando quieren.	La información proporcionada es imprecisa y muy general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones, regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
24	23-CE-2019	Correo Electrónico	01/03/19	Se indica que el Alcalde de San Martín (a quien se identifica) tiene trabajando en la Alcaldía de San Salvador al compañero de vida de su hermana (a quien también se identifica).	El hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
25	24-CE-2019	Correo Electrónico	04/03/19	Manifiesta el informante que la Directora Departamental de Educación en Zacatecoluca, departamento de La Paz (a quien se identifica) ha realizado una serie de irregularidades en los procesos de selección para cargos de Directores, pues se tiene conocimiento que los compañeros que se encuentran en dicho proceso son afines a ANDES 21 DE JUNIO.	Los hechos planteados son materia de control administrativo interno del Ministerio de Educación, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
26	74-pw-2019	Página Web	05/03/19	Se informa que en noviembre de 2018, la Juez Segundo de lo Civil y Mercantil (a quien se identifica) "nombró" a la pareja sentimental de su Secretario, un hombre que no cumple con los requisitos que exige la Ley.	Respecto a la idoneidad en la contratación de personal, se advierte que dicha circunstancia no establece ninguna vinculación a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno del Órgano Judicial. Por otra parte, en relación a la contratación de la pareja sentimental del Secretario, es dable indicar que dicha conducta tampoco constituye ninguna transgresión a LEG, pues la misma sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular la persona contratada no tiene ningún vínculo de parentesco con la Juez, por lo que los hechos descritos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
27	75-pw-2019	Página Web	05/03/19	Se indica que en noviembre de 2018, el Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil (a quien se identifica) prevaleciendo de su cargo y de la amistad que tiene con la Jueza propietaria de dicha sede judicial, realizó una serie de arbitrariedades para que dicha funcionaria nombrara a su pareja sentimental (a quien también se identifica) en el cargo de Colaborador Judicial	De los hechos antes descritos, es importante mencionar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y para el caso en particular, se advierte que dichas circunstancias se tratan de aspectos regulados por los regímenes legales establecidos por el Órgano Judicial, por lo que las mismas no constituyen ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG. Precedente 3-0-14
28	85-pw-2019	Página Web	06/03/19	El informante manifiesta que quiere saber si el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con una Comisión de ética y quiénes son sus integrantes.	Los hechos descritos no establecen ningún elemento vinculante con las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; no obstante, por tratarse de información del conocimiento de este Tribunal, tal petición deberá solicitarse por los canales de acceso a la información pública establecidos para ello.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
29	86-pw-2019	Página Web	07/03/19	Se indica que en enero de 2019, la Junta Directiva, el Decano y el Vice Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad Nacional, nombraron a 26 docentes eventuales en cargos de Ley de Salarios y sin hacer un concurso público; es decir, que cumplieron con el debido proceso.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
30	2-CO-2019	Conducto Oficial	07/03/19	Manifiesta el informante que un Ayudante de Enfermería de la Unidad de Emergencias del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" (a quien se identifica) llevó a su hijo al servicio de observación para su ingreso y que éste le sustrajo la billetera, pues cuando le hicieron entrega de las pertenencias de su hijo, la billetera no estaba. Agrega, que posteriormente, dicho servidor público lo alcanzó cerca del servicio de reos "por unos basureros" y ahí le hizo entrega de la billetera.	Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de competencia de este Tribunal, pues únicamente revelan aspectos disciplinarios y de control interno, pues si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que la conducta atribuida constituya una infracción a los Arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art.81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
31	25-CE-2019	Correo Electrónico	08/03/19	Refiere el informante que cree que una persona (a quien únicamente identifica con un apellido) es un empleado de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y por lo tanto se encuentra impedido para ofertar en consultorías de CAPRES.	En el caso particular, los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues no se advierte algún elemento que permita individualizar a una persona que pudiera estar involucrada directa o indirectamente en actos contrarios a la ética pública, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
32	88-pw-2019	Página Web	11/03/19	Se señala que un empleado del Área Jurídica del Hospital de Chalchuapa (a quien se identifica) tiene un contrato por servicios profesionales y tiene un salario mayor al establecido en la Ley.	Los hechos descritos no pueden ser controlados por este Tribunal porque al contrastarlos con los deberes y prohibiciones éticos establecidos en la LEG se advierte que los mismos no se perfilan como transgresiones a éstos, sino que más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral y decisiones administrativas y financieras de carácter internas de dicho nosocomio. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
33	90-pw-2019	Página Web	13/03/19	Se indica que el día 12 de marzo de 2019 una empleada del CONNA (a quien se identifica) estuvo atendiendo a personas que tienen que ver con la política, hasta hizo llamadas telefónicas enfrente de los usuarios, mientras estos esperaban ser atendidos.	La información antes relacionada revela únicamente aspectos del régimen disciplinario interno del CONNA, por lo que no se advierten elementos para considerar una posible trasgresión a los deberes y prohibiciones establecidas en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
34	6-pers-2019-SM	Personal	13/03/19	Refiere el informante que la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel están contratando solo familiares dentro de la institución, como por ejemplo: el señor Auxiliar del Registro es tío del Tesorero, la Contadora es prima del Auxiliar de Tesorería, la Encargada de Cuentas Corrientes es prima del Secretario.	De lo anterior se advierte que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso en particular, se advierte que el Secretario interino no tiene facultades de contratación de personal, por lo que los hechos antes descritos no encajan dentro de los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
35	91-pw-2019	Página Web	14/03/19	Se informa que desde 2014, la Presidenta de FOSOFAMILIA realiza contratos de personal a "libre albedrío" sin cumplir con los requisitos.	La información proporcionada revela aspectos relativos a irregularidades en la contratación de personal, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
36	26-CE-2019	Página Web	15/03/19	Se indica que en el proceso por libre gestión para la elaboración del manual de procedimientos de la Unidad de Cumplimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, únicamente se hizo convocatoria para personas jurídicas legalmente constituidas, lo cual contraviene el principio de libre competencia de la LACAP.	En relación a los hechos antes expuestos se advierte que este Tribunal no tiene competencia para ejercer el control del cumplimiento de la LACAP por parte de los entes públicos, por tanto, deben ser verificados por las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
37	94-pw-2019	Página Web	16/03/19	Manifiesta el informante que durante los años 2016 y 2017 la Jefe de la UACI del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (a quien identifica) contrató e hizo proceso de libre gestión por servicios profesionales a favor de su hermano (a quien también identifica) los cual se puede verificar en los contratos MG-54-/2016 del 23 de septiembre de 2016 y MG-17/2017 firmado el 28 de febrero de 2017.	Los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal en los expedientes con número de referencia 111-A-17 y 261-A-17. Por tanto, con base al art. 81 letra i) del RLEG se establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: <i>“por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados”</i> . De manera que no es procedente continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas.
38	95-pw-2019	Página Web	16/03/19	Se indica que la Procuradora General de la República (a quien se identifica) está haciendo cambios drásticos de puestos gerenciales. Además, se señala que muchos empleados están pidiendo cambios de nombramiento y otros ya han sido trasladados a otra unidad.	Los hechos antes descritos hacen referencia a aspectos de control interno de dicha Institución, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.





